

Manual de consulta

100 Preguntas para conocer el

Código Procesal Civil



Manual de consulta
100 Preguntas para conocer el
Código Procesal Civil



Contenido

Principios y Estructura del Código Procesal Civil	8
Competencia y Organización Judicial	9
Partes, Representación y Patrocinio Gratuito	11
Actos Procesales y Plazos	13
Audiencias, Pruebas y Sentencias	15
Medios de Impugnación	22
Medidas Cautelares	25
Demandas y Contestaciones	28
Métodos Alternos de Solución de Controversias	30
Procesos de Jurisdicción Voluntaria	31
Procesos Ejecutivos	33
Control de Nulidades e Incidentes	35



Introducción

La entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Civil, prevista para el mes de octubre de 2025, conforme a lo establecido en la Ley N.º 402 del 9 de octubre de 2023, representa un cambio sustancial en la forma en que se desarrollan los procesos judiciales civiles en el país. Este nuevo marco legal tiene como objetivo modernizar, agilizar y garantizar una mayor eficacia en la administración de justicia, incorporando principios y normas que responden a las exigencias del debido proceso, la celeridad procesal y la tutela judicial efectiva.

En este contexto de transformación normativa, surge la necesidad de contar con herramientas jurídicas claras, accesibles y útiles para abogados, jueces, estudiantes de Derecho y demás operadores del sistema judicial. Por ello, el Manual de Consulta basado en 100 Preguntas para Conocer el Código Procesal Civil constituye una valiosa guía práctica para facilitar el estudio, comprensión y aplicación de las nuevas disposiciones procesales.

Este compendio en forma de preguntas y respuestas ha sido diseñado para abordar de manera didáctica los aspectos más relevantes del nuevo código, permitiendo identificar de forma rápida y precisa los cambios normativos, las nuevas figuras procesales y los procedimientos actualizados. Además, permite contrastar los antiguos preceptos con las innovaciones introducidas, lo que resulta esencial para una adecuada transición normativa y para la correcta interpretación y aplicación del derecho procesal civil.

Sin duda alguna, este manual no solo es una herramienta de estudio, sino también un instrumento de consulta permanente que contribuirá a fortalecer la cultura jurídica, mejorar la práctica forense y promover una implementación efectiva del nuevo Código Procesal Civil en todo el territorio nacional.

PRINCIPIOS Y ESTRUCTURA DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

1. ¿Qué es el nuevo Código Procesal Civil y cuál es su objetivo principal?

Es la norma que regula los procesos judiciales civiles en Panamá, buscando modernizarlos, agilizar los trámites y garantizar la tutela judicial efectiva (Art. 1).

2. ¿Cuáles son los principios fundamentales del nuevo Código Procesal Civil?

Se basa en la tutela judicial efectiva, la dirección judicial, la oralidad, concentración e inmediación, y la economía procesal, con el fin de lograr procesos más ágiles, transparentes y protectores de derechos (Art. 1).

3. ¿Qué innovaciones introduce el nuevo Código Procesal Civil?

Destaca la incorporación de audiencias orales como eje del proceso, el uso de tecnología y un rol más activo del juez (Arts. 1 y 250).

4. ¿Qué rol tiene el juez en el nuevo modelo procesal civil?

Es el director del proceso y ejerce sus funciones en nombre de la República de Panamá, garantizando los derechos de las partes, la correcta interpretación de la ley y la preservación del orden jurídico (Arts. 68, 69 y 70).

5. ¿Qué debe garantizar el juez durante el proceso?

Debe dirigir el proceso, proteger las garantías, controlar presupuestos procesales, evitar dilaciones, motivar sus decisiones, asegurar la igualdad, rechazar actos improcedentes y aplicar sanciones para un desarrollo justo (Art. 70).

6. ¿Cómo se asegura la igualdad procesal entre las partes?

Las partes cuentan con las mismas oportunidades, derechos y cargas procesales. El tribunal debe comunicar todas las actuaciones y prevenir cualquier discriminación para garantizar acceso igualitario a la justicia (Art. 1).

7. ¿Qué principio orienta la interpretación de las normas procesales en el nuevo Código Procesal Civil?

El Código establece que la interpretación de las normas debe realizarse conforme a los valores constitucionales, el respeto a los derechos fundamentales y la finalidad de garantizar la tutela judicial efectiva (Art. 5).

8. ¿Cómo se asegura la economía procesal en el nuevo modelo procesal?

La economía procesal se garantiza mediante la concentración de actos procesales, la reducción de formalismos innecesarios y la prevalencia de audiencias orales, buscando un proceso más eficiente y rápido (Art. 1).

9. ¿Qué papel cumple el principio de inmediación en el nuevo Código Procesal Civil?

El principio de inmediación implica que el juez debe estar en contacto directo con las partes, los hechos y las pruebas, valorando personalmente la actividad probatoria durante las audiencias (Art. 1).

COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN JUDICIAL

10. ¿Qué es la competencia en el proceso civil y cómo se determina?

La competencia es la facultad de un juez o magistrado para conocer determinados procesos dentro de la jurisdicción civil. Se define en el Art. 12 y se determina por factores como el territorio, la naturaleza del asunto, la cuantía, la calidad de las partes, la conexión en casos de reconvenición, procesos universales y tercerías, así como la funcionalidad, adquirida por razón de grados o instancias (Art. 13).

11. ¿Qué diferencia existe entre la competencia privativa y la preventiva?

La competencia privativa corresponde a un tribunal con exclusión absoluta de cualquier otro, mientras que la preventiva se da cuando dos o más tribunales son competentes, pero el que conoce primero el proceso impide que los demás lo hagan (Art. 15).

12. ¿Cuándo se pierde la competencia?

La competencia se pierde, según el artículo 16, cuando se determina que el proceso corresponde a otro tribunal, cuando el proceso o recurso ha

concluido, o cuando expira el término para dictar la sentencia de primera instancia. De acuerdo con el artículo 202, el juez debe emitir la sentencia de primera o única instancia en un plazo máximo de un año desde la notificación de la demanda, prorrogable hasta por tres meses si las partes lo acuerdan. Si este plazo vence sin que se dicte la sentencia, el juez pierde automáticamente la competencia y el expediente se remite al juez que le sigue en turno, quien deberá fallar en un término máximo de seis meses.

13. ¿Qué se considera una usurpación de competencia?

Hay usurpación cuando un juez actúa antes de adquirir competencia, después de perderla, estando suspendida, en contra de una resolución ejecutoriada de su superior, o asumiendo facultades mayores a las que le fueron concedidas en una comisión (Art. 18).

14. ¿Qué es la competencia funcional y puede delegarse?

Según el artículo 21, la competencia funcional permite que el tribunal que conoce de una causa también resuelva incidencias, incidentes, excepciones, peticiones y ejecute la sentencia o transacción, salvo que la ley disponga que corresponda a otro tribunal. De acuerdo con el artículo 22, esta competencia no puede delegarse, aunque es posible comisionar a otros jueces o autoridades de policía para realizar diligencias específicas en la forma establecida por el Código.

15. ¿Qué competencia tienen los jueces de circuito?

Conocen en primera instancia los procesos civiles cuya cuantía exceda B/.10,000.00, los que involucren entidades públicas, expropiaciones, sucesiones, división de bienes, perturbación o restitución de posesión, y otros que la ley no asigne a otra autoridad. También resuelven conflictos de competencia entre jueces municipales (Art. 50).

16. ¿Qué causales generan el impedimento de un juez o magistrado?

Según el artículo 56, un juez o magistrado está impedido de conocer un proceso cuando concurre alguna causal que pueda afectar su imparcialidad, como parentesco cercano con las partes, interés personal en el proceso, haber intervenido previamente en el asunto, tener vínculos económicos, jurídicos o sociales con alguna de las partes, recibir ofensas o donaciones, o existir enemistad manifiesta, entre otras. Es importante destacar que, además de existir la causal, debe considerarse que la intervención del juez o magistrado pone en peligro su imparcialidad y genera un temor fundado de parcialidad frente a una de las partes.

17. ¿Cuál es el procedimiento cuando un juez está impedido?

Según el artículo 57, el juez o magistrado que identifique una causal de impedimento debe declararse impedido dentro de los tres días siguientes de recibir el expediente, indicando la causa y remitiendo las actuaciones al juez competente para calificarlo. Este deberá decidir en un plazo de cinco días si el impedimento es fundado o infundado. Si es fundado, el juez se separa del conocimiento del proceso; si es infundado, se le devuelve el expediente para que continúe. En la Corte Suprema o tribunales superiores, la causal será resuelta por el resto de los magistrados de la Sala o por el Pleno.

PARTES, REPRESENTACIÓN Y PATROCINIO GRATUITO

18. ¿Quién puede solicitar patrocinio procesal gratuito?

Según el artículo 127, este beneficio puede solicitarlo cualquier persona que esté en situación de pobreza extrema o pobreza general, demostrada ante el juez con pruebas simples o certificación del juez de paz si vive en áreas apartadas. Puede pedirse por escrito o por medios electrónicos, ya sea para iniciar un proceso o para contestar una demanda en curso, y se suspende el plazo para responder mientras se designa el abogado. También tienen derecho quienes reclamen por daños de incendio en bienes no asegurados o quienes demanden por muerte o incapacidad total de una víctima para obtener una indemnización.

19. ¿Cómo se garantiza la representación de personas sin capacidad procesal?

Según el artículo 96, las personas sin capacidad procesal deben actuar a través de sus representantes legales o de quienes suplan su capacidad según las normas sustantivas. Los menores de edad son representados por el padre o madre que ejerza la patria potestad, y si no la tienen, por su tutor, defensor o curador ad litem. En caso de desacuerdo entre los representantes, el juez decidirá quién asume la representación o nombrará un curador ad litem. Además, niños, adolescentes y personas que no goce de plena capacidad para ejercer derechos y obligaciones, tienen derecho a ser escuchados y a que su opinión sea tomada en cuenta en las decisiones que afecten sus derechos.

20. ¿Qué es el litisconsorcio en el proceso civil?

Según el artículo 102, hay litisconsorcio cuando dos o más personas litigan

conjuntamente como demandantes o demandados, ya sea porque sus pretensiones se basan en el mismo título o causa de pedir, porque dichas pretensiones son conexas, o porque la sentencia que se dicte sobre una de ellas podría afectar a las demás.

21. ¿Quiénes son los terceros coadyuvantes y los terceros excluyentes?

Según los artículos 110, 111 y 112, un tercero coadyuvante puede apoyar a una de las partes cuando exista una relación sustancial que pudiera verse afectada si esta pierde el caso, asumiendo el proceso en el estado en que se encuentre. La coadyuvancia solo procede en procesos declarativos y de ejecución, y el juez decidirá sobre su admisión. Por su parte, un tercero excluyente puede reclamar total o parcialmente el derecho o la cosa en disputa mediante demanda, la cual se tramita junto con el proceso principal y se resuelve en la misma sentencia.

22. ¿Cuándo cesa la representación de un apoderado judicial?

Según el artículo 152, la representación del apoderado cesa por revocatoria del poder, cuando se otorga poder a otro apoderado para el mismo asunto), por renuncia voluntaria, por fallecimiento del mandante o extinción de la persona jurídica, casos en los que el poder no se extingue automáticamente, sino que debe ser revocado por los herederos o sucesores, por fallecimiento del apoderado, por expiración del poder general o por la finalización del asunto para el que se otorgó.

23. ¿Cómo se revoca un poder?

Según los artículos 153, 154 y 155, el poder judicial puede revocarse de forma expresa, cuando el poderdante comunica su decisión y designa un nuevo apoderado para que continúe el proceso (salvo que no se requiera apoderado), o de forma tácita, cuando se nombra y admite a otro apoderado principal.

La revocación de un poder general debe hacerse por escritura pública e inscribirse en el Registro Público, mientras que la de un poder especial o una sustitución puede hacerse por escritura pública o por memorial en el proceso. En el caso del poder general, la revocación surte efectos frente al apoderado desde que este la conoce, y frente a terceros, desde su inscripción en el Registro Público.

ACTOS PROCESALES Y PLAZOS

24. ¿Qué requisitos deben cumplir los escritos ante el tribunal?

Según el artículo 166, los escritos como demandas, contestaciones o peticiones deben presentarse en formato electrónico o físico ante la oficina de servicios comunes o la secretaría judicial, indicando en la primera página el tipo de proceso, las partes y el tribunal al que se dirigen. Deben estar en idioma español, y si incluyen documentos en otro idioma, se debe aportar traducción en un plazo de diez días. El tribunal debe garantizar intérpretes y medios para personas con discapacidad. Todo escrito debe contar con acuse de recibo con fecha y hora, y las demandas o peticiones que se trasladen a otra parte deben acompañarse de copia cotejada con el original.

25. ¿Qué garantías deben ofrecer las plataformas tecnológicas judiciales?

Según el artículo 172, las plataformas tecnológicas deben asegurar acceso, transparencia, autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad, conservación, seguridad, interoperabilidad y protección de datos personales.

Además, deben garantizar la accesibilidad para personas con discapacidad y permitir el uso de inteligencia artificial y otras herramientas tecnológicas, siempre que no sustituyan el razonamiento del juez y favorezcan la transparencia y la intermediación judicial.

26. ¿Qué validez tienen las comunicaciones y el uso del correo electrónico en los procesos judiciales?

Según los artículos 173 y 174, las comunicaciones entre el Órgano Judicial, las entidades del Estado, los usuarios y particulares se realizarán preferentemente por medios electrónicos, los cuales tienen la misma validez que los documentos en papel. El correo electrónico es el medio preferente para la transmisión de datos, presumiéndose la autenticidad de los memoriales y documentos enviados desde las direcciones registradas en el proceso. Además, debe quedar constancia en el expediente electrónico del envío y recepción de los correos, y los documentos originales enviados deberán permanecer en custodia de quien los remite hasta su cotejo o hasta que se dicte la resolución que finalice la instancia.

27. ¿Qué es la preclusión de un término judicial?

Según el artículo 199, la preclusión significa que toda actuación judicial debe realizarse dentro del plazo fijado; una vez vencido, se pierde el derecho de ejecutar el acto y el tribunal rechazará cualquier gestión tardía. Los términos vencidos no pueden prorrogarse, y el proceso continúa aunque la parte no haya actuado, siendo responsable de cualquier perjuicio derivado de su omisión. Se considera presentada en tiempo la actuación ingresada al Expediente Judicial Electrónico hasta las 23:59:59 horas del último día del término.

28. ¿Cuándo se suspenden los plazos judiciales?

Según el artículo 203, los plazos judiciales se suspenden en días en que no se abran los despachos judiciales, incluyendo días de fiesta o duelo nacional. Si se ordena el cierre del despacho en cualquier momento del día, todo el día se considera inhábil, aunque las actuaciones previas al cierre siguen siendo válidas. Además, los términos pueden suspenderse en un proceso específico por caso fortuito o fuerza mayor que impida realizar el acto procesal, lo cual se declara de oficio o a petición de la parte afectada y solo por una vez, reiniciándose el cómputo cuando cesa la causa.

29. ¿Se pueden renunciar o abreviar términos judiciales?

Según el artículo 204, los términos judiciales pueden renunciarse total o parcialmente por las partes, intervinientes o terceros a quienes favorezcan, ya sea por escrito o al notificarse personalmente la resolución. Asimismo, las partes, en su conjunto, pueden acordar por escrito la reducción del término, lo que se entenderá admitido por el tribunal sin más trámite.

30. ¿Qué es el expediente electrónico?

Según los artículos 176 y 177, el expediente electrónico registra de forma secuencial todas las actuaciones y documentos del proceso civil a través del Sistema Automatizado de Gestión Judicial, permitiendo reparto automático, aleatorio y equitativo de demandas y recursos. Está protegido con códigos de seguridad inalterables y medios electrónicos que garantizan la integridad de los datos y la preservación de las actuaciones procesales.

31. ¿Cómo habilita el expediente electrónico la presentación de escritos en horas inhábiles y qué efecto tiene sobre el cómputo de los plazos?

El expediente judicial electrónico permite presentar escritos, demandas, acciones o recursos en cualquier momento del día, incluso en horas

inhábiles. Sin embargo, si se presentan fuera de las horas de despacho o en días inhábiles, se consideran ingresados el siguiente día u hora hábil. No obstante, cuando en el proceso esté corriendo un término para la presentación de un escrito, documento o gestión de la parte, se entenderá oportunamente presentado si es ingresado hasta las 23:59:59 del último día del término. (Artículos 180 y 181 del Código Procesal Civil de Panamá).

32. ¿Cuáles son las excepciones de previo y especial pronunciamiento que reconoce el Código Procesal Civil?

El artículo 407 enumera cinco supuestos: (i) cosa juzgada; (ii) caducidad de la instancia; (iii) transacción judicial que extinga la acción; (iv) desistimiento expreso de la demanda; y (v) prescripción extintiva. Si prosperan, extinguen el litigio sin examen de fondo; si se rechazan, el proceso prosigue con la contestación de la demanda y la fijación de los puntos de prueba.

AUDIENCIAS, PRUEBAS Y SENTENCIAS

33. ¿Qué es la audiencia preliminar?

Según el artículo 255, la audiencia preliminar es la etapa en la que el juez controla la legalidad del proceso, sana posibles vicios, verifica la integración del litisconsorcio y exhorta a las partes lleguen a un acuerdo mediante conciliación o mediación. Si no hay acuerdo, se fijan los puntos controvertidos, se decide sobre la admisión o exclusión de pruebas, se resuelven excepciones o incidentes, y se determina el objeto del debate.

34. ¿Qué consecuencias tiene la inasistencia a la audiencia preliminar?

Según el artículo 253, si el demandante no asiste sin justificación, se presumen ciertos los hechos de las excepciones del demandado que sean confesables; si es el demandado quien no asiste, se presumen ciertos los hechos confesables de la demanda, salvo prueba en contrario. Si ninguno de los apoderados comparece, el juez puede declarar terminado el proceso. Estas consecuencias aplican también para reconveniones y terceros principales. En litisconsorcio necesario, solo se aplican si todos los litisconsortes faltan, mientras que, en el litisconsorcio facultativo, afectan al ausente. Además, se impone una multa de B/.500.00 a B/.1,500.00 por inasistencia injustificada.

35. ¿Qué es la audiencia final?

Según el artículo 257, la audiencia final es la etapa en la que el juez practica todas las pruebas decretadas, escucha los alegatos de las partes e intervinientes y, preferiblemente, dicta la sentencia en forma oral.

36. ¿Qué medios de prueba reconoce el CPC?

Según el artículo 413, el Código reconoce como medios de prueba los documentos, la confesión, el juramento, la declaración de parte, los testimonios, la inspección judicial, los dictámenes periciales, los informes, los indicios, los medios científicos y cualquier otro medio tecnológico que ayude a formar la convicción del juez, siempre que no estén prohibidos por la ley, ni vulneren derechos humanos, la moral o el orden público. También se permite la reconstrucción de hechos y el uso de registros fotográficos, electromagnéticos u otros procedimientos científicos cuando sean necesarios.

37. ¿Cómo define el Código la prueba electrónica y qué criterios de autenticidad, integridad y valoración establece?

El Código Procesal Civil de Panamá define la prueba electrónica como toda información destinada a acreditar la veracidad de una pretensión, sin importar el dispositivo o la tecnología empleada para su creación o almacenamiento, pudiendo encontrarse en medios físicos o lógicos (artículo 414).

Se reconoce su validez y fuerza probatoria equivalente a otros medios, siempre que se garantice su autenticidad e integridad desde el momento de su generación, mediante procedimientos tecnológicos que aseguren que no ha sido alterada. Para su valoración, el Código exige que esté almacenada en forma íntegra y fiel, con fecha y hora precisas de registro, que sea posible su clonación total y que se cumpla con la cadena de custodia. La falta de estos requisitos o cualquier adulteración afecta su eficacia probatoria.

38. ¿Qué requisitos debe cumplir la firma electrónica en los documentos presentados en juicio?

La firma electrónica debe estar reconocida y registrada en el usuario del sistema judicial. Esta acreditación debe realizarse mediante procedimientos tecnológicos que garanticen la identificación y autenticidad de la firma, así como su uso seguro y confiable. De acuerdo con el artículo 192 del Código Procesal Civil, los documentos firmados electrónicamente se consideran equivalentes a los firmados con firma ológrafa y se presumen auténticos

mientras no sean objetados dentro del proceso.

39. ¿Qué es el procedimiento de divulgación de pruebas?

El procedimiento de divulgación de pruebas, regulado en el artículo 434 del Código Procesal Civil de Panamá, es el mecanismo mediante el cual cualquiera de los apoderados judiciales debidamente constituidos en el proceso puede exigir al otro, durante el curso del proceso y hasta diez días antes de la audiencia preliminar, la entrega de información, documentos, datos o cosas que se encuentren en su poder, custodia o control. Esta divulgación puede llevarse a cabo a través de declaraciones juradas, interrogatorios escritos dirigidos a las partes, suministro y exhibición de documentos u objetos, permisos para inspecciones en terrenos o propiedades, exámenes físicos o mentales, así como mediante solicitudes de admisión de hechos y reconocimiento de documentos o cosas relacionados con el objeto del proceso. Su finalidad es asegurar que ambas partes dispongan de los elementos probatorios necesarios para una adecuada preparación y defensa antes de la audiencia preliminar.

40. ¿Cómo funciona el principio de libertad probatoria en el nuevo sistema?

El principio de libertad probatoria, consagrado en el artículo 410 del Código Procesal Civil de Panamá, establece que las partes tienen el derecho de presentar cualquier medio de prueba lícito y pertinente para sustentar sus pretensiones o defensas, sin que exista una restricción previa sobre los tipos de pruebas admisibles, salvo aquellas expresamente prohibidas por la ley. Este principio busca garantizar la amplitud en la acreditación de los hechos controvertidos, permitiendo que el juzgador cuente con todos los elementos necesarios para alcanzar una decisión justa, siempre respetando las normas de legalidad, pertinencia y conducencia de los medios probatorios.

41. ¿Qué obligaciones impone el “deber de aportación” de prueba?

El “deber de aportación” de prueba, derivado del artículo 411 del Código Procesal Civil, impone a cada parte la obligación de probar los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones o defensas. No obstante, faculta al juez para exigir que la parte que se encuentre en una posición más favorable, por cercanía con el material probatorio, control técnico o participación directa en los hechos, aporte la evidencia necesaria para esclarecer los puntos controvertidos.

42. ¿Qué disposiciones establece el artículo 415 del Código Procesal Civil sobre los plazos y condiciones para la presentación y admisión de pruebas en el proceso civil?

El artículo 415 del Código Procesal Civil establece que las pruebas deben presentarse hasta diez días antes de la audiencia preliminar y las contrapruebas hasta cinco días antes. Además, se reconoce la validez de pruebas obtenidas mediante divulgación, siempre que hayan intervenido ambas partes y se sometan al contradictorio.

43. ¿Quiénes están exentos del deber de testimoniar conforme al Código Procesal Civil de Panamá?

El artículo 500 del Código Procesal Civil de Panamá establece que no están obligados a declarar como testigos aquellas personas que, por su profesión, oficio, ministerio o relación familiar, deben guardar confidencialidad o están protegidas por la ley. Esto incluye a los abogados, médicos, enfermeros, laboratoristas, contadores y cualquier otro profesional que esté legalmente amparado por el secreto profesional, así como el personal que trabaje con ellos. También se encuentran exentos los confesores y ministros de cualquier culto reconocido, los jueces o magistrados mientras estén conociendo del proceso, los hijos respecto de sus padres y viceversa, así como los cónyuges o convivientes permanentes, salvo en los procesos que se desarrollen entre ellos.

44. ¿Cómo se valora la prueba en el proceso civil?

La valoración de la prueba en el proceso civil está regulada por el artículo 424 del Código Procesal Civil, que establece que el juez debe analizar cada medio de prueba de forma individual, precisa y razonada, aplicando las reglas de la sana crítica, el conocimiento humano y el razonamiento lógico. El juez debe determinar si el medio de prueba demuestra la existencia de un hecho y la forma en que ocurrió. Cuando varios medios de prueba busquen acreditar el mismo hecho, debe explicarse de manera motivada el proceso lógico que lleva a la convicción, valorando las pruebas en conjunto y evitando cualquier tipo de arbitrariedad.

45. ¿Cuáles son las clases de resoluciones judiciales en el proceso civil?

Según el artículo 265, las resoluciones judiciales en el proceso civil se clasifican en proveídos, providencias, autos y sentencias. Los proveídos son actos de mero trámite que se ejecutan de forma inmediata y no requieren motivación. Las providencias ordenan diligencias o trámites procesales, generalmente sin necesidad de una fundamentación extensa. Los autos

son resoluciones que deciden cuestiones incidentales o ponen fin a una instancia antes de la sentencia definitiva. Finalmente, las sentencias son las decisiones que resuelven las pretensiones principales y ponen término al proceso en primera o segunda instancia.

46. ¿Qué debe contener una sentencia?

Según lo dispuesto en los artículos 268 y 269 del Código Procesal Civil, la sentencia debe contener un encabezamiento con la identificación del tribunal, las partes y sus representantes, así como la mención del expediente. Debe exponer con claridad los hechos relevantes de la demanda y su contestación, la valoración de las pruebas y los fundamentos de derecho aplicables, con referencias precisas a las normas invocadas. En su parte resolutive, la sentencia debe pronunciarse sobre todas las pretensiones, determinar las costas y, en su caso, el monto de la condena. Además, debe incluir la fórmula “en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la ley” y aplicar medidas de protección de datos personales cuando corresponda.

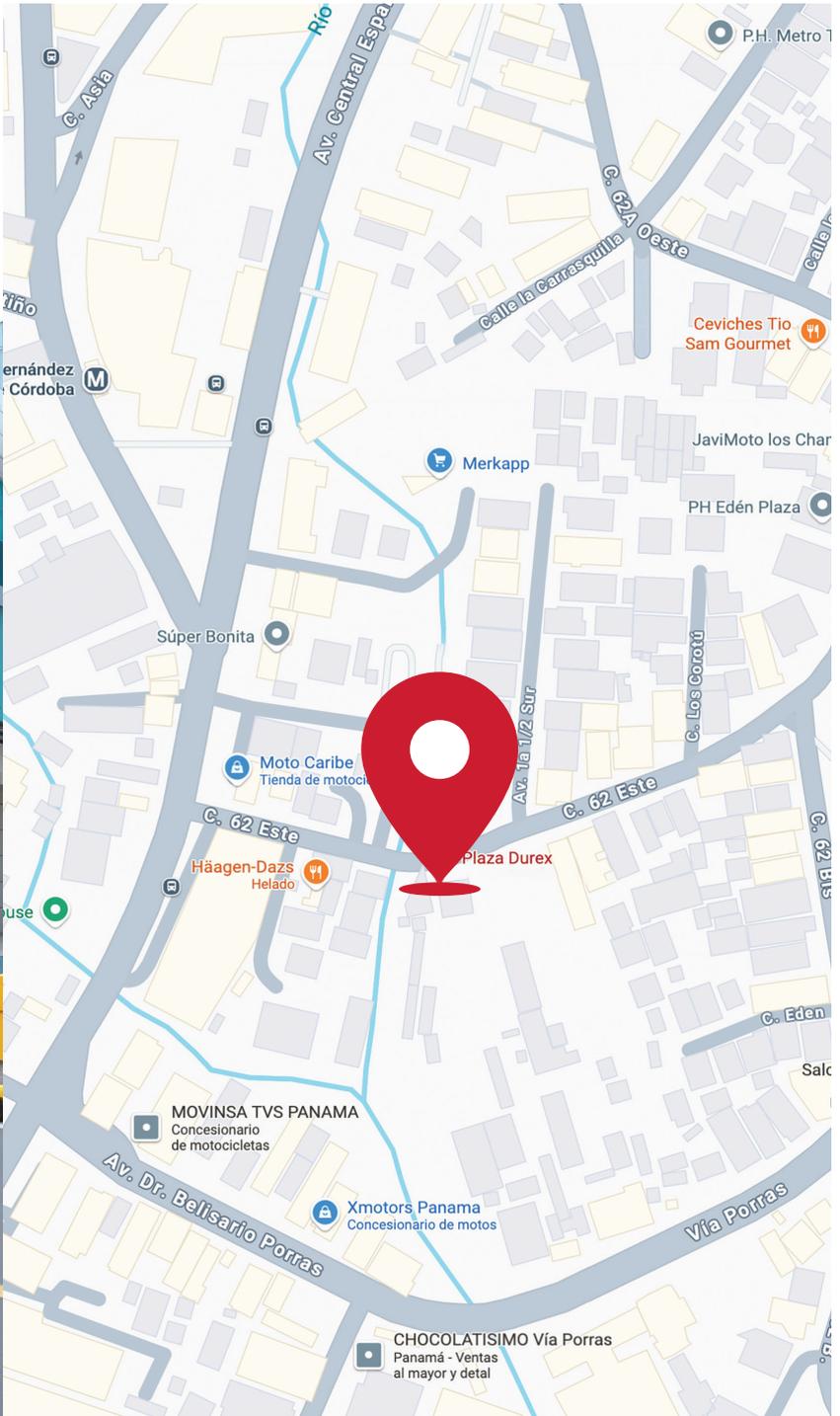
47. ¿Cuál es la diferencia entre la cosa juzgada formal y la cosa juzgada material?

Los artículos 280 y 281 del Código Procesal Civil distinguen entre la cosa juzgada formal y la cosa juzgada material. La cosa juzgada formal significa que una resolución se vuelve inmodificable dentro del mismo proceso porque ya no admite recursos, sea por el vencimiento del plazo para impugnar, el desistimiento del recurso o su rechazo. Por su parte, la cosa juzgada material implica que una sentencia definitiva no puede ser cuestionada nuevamente en otro proceso sobre el mismo asunto, siempre que exista identidad de partes, objeto y causa de pedir, impidiendo que los jueces vuelvan a resolver lo que ya ha sido decidido.





Edificio Plaza Durex, ubicado en calle Enrique J. Arce, Carrasquilla, corregimiento de San Francisco.



MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

48. ¿Cuáles son los medios de impugnación previstos en el Código Procesal Civil?

En el Código Procesal Civil, los medios de impugnación están regulados en el Libro Tercero de las “Disposiciones Comunes a los Procesos”, específicamente, Título IV de los “Medios de Impugnación”, regulados en los artículos 563 al 614.

Específicamente, el artículo 564 establece que los medios de impugnación que el Código Procesal Civil prevé son: recurso de reconsideración, recurso de apelación, recurso de hecho, recurso de casación y revisión.

De igual forma, en dicho Título IV, se regula lo relacionado a la consulta, que es un mecanismo procesal a través del cual el juez de primera instancia remita el expediente al superior jerárquico, a fin de que este revise la decisión tomada por aquella y se pronuncie sobre la juridicidad de dicha resolución emitida.

49. ¿Con qué finalidad permite el Código Procesal Civil la impugnación de resoluciones judiciales y cómo se regulan los recursos contra medidas cautelares?

El Código Procesal Civil permite la impugnación de resoluciones judiciales con la finalidad de que el propio juez que ha dictado una resolución o el Tribunal Superior enmiende el agravio que estime se ha inferido al recurrente.

Los recursos contra las medidas cautelares están regulados en el párrafo segundo del artículo 563, al establecer que son impugnables las resoluciones dictadas en los procedimientos cautelares, con arreglo a las disposiciones del referido Título IV, pero en estos casos el recurso no suspende la medida cautelar, mientras no se ejecutorie la resolución que lo decida favorablemente.

Cabe señalar, que lo antes referido, de igual forma, está regulado en el párrafo final del artículo 336, el cual establece que: “Las resoluciones que decretan, amplíen o rechacen las medidas cautelares admiten apelación, pero la interposición del recurso en ningún modo suspende ni interrumpe la ejecución de la medida”.

50. ¿Qué es el recurso de reconsideración y cuándo procede?

Según el párrafo primero del artículo 569, el recurso de reconsideración es un medio de impugnación a través del cual el propio juzgador que emitió una resolución, la cual no admite recurso de apelación, proceda a revocarla, reformarla, adicionarla o aclararla.

El tercer párrafo de dicho artículo indica que la reconsideración procede en contra de las siguientes decisiones: 1). resoluciones que no son susceptible de apelación; 2). Las providencias y autos que el magistrado sustanciador profieran y que no admitan apelación; y 3). Las resoluciones expedidas por un tribunal colegiado que decida sobre prestaciones o declaraciones nuevas no discutidas por las partes, salvo que sean resoluciones susceptibles de casación.

51. ¿Cuál es el objeto del recurso de apelación? ¿Cuál es su tramitación?

Tal como lo establece el artículo 571, el objeto del recurso de apelación es que el Tribunal Superior examine la decisión dictada por el juez de primera instancia y, en caso de prosperar, proceda a la revocatoria o la reforma de dicha decisión.

La tramitación de este recurso está regulada en el artículo 576, el cual diferencia en cuanto a si la resolución que se desea impugnar: a). se dictó en la audiencia o en una diligencia, o b). se dictó fuera de la audiencia.

En el primer caso, se establecen las siguientes posibilidades jurídicas: 1). El anunciar y sustentar la apelación de manera oral en dicho acto; 2), el anunciar el recurso en ese acto y sustentarlo dentro de los cinco días siguientes; o 3). el anunciar la apelación y sustentarlo dentro de los cinco días siguientes.

En el segundo escenario, es decir, que la resolución se dicte fuera de la audiencia, se establece los siguientes derechos: 1). Anunciar el recurso al notificarse personalmente, contando con cinco días siguientes para su sustentación; o 2). Anunciar el recurso por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, teniendo luego cinco días para sustentarlo.

52. ¿Contra qué resoluciones procede la apelación?

Según el artículo 573, son recurribles mediante el recurso de apelación las providencias o autos que dicte un magistrado en un tribunal colegiado ante el resto de los magistrados de la Sala, sin perjuicio de que pueda revocarlos de oficio dentro de los tres días siguientes.

También son recurribles en apelación, las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en primera instancia: 1. El que rechace la demanda o su reforma; 2. El que resuelva sobre la representación de las partes, la intervención de sucesores procesales o de terceros; 3. El que ordene la transformación del proceso ejecutivo a un proceso sumario en vista de que no se ha podido requerir en forma legal a la persona que debe reconocer un documento que presta mérito ejecutivo; 4. El que declare no probada las excepciones de previo y especial pronunciamiento; 5. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito y las excepciones de previo y especial pronunciamiento en el proceso ejecutivo; 6. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva; 7. El que resuelva sobre nulidades procesales o imposibilite la tramitación de la instancia o del proceso, o que entrañe la extinción de la instancia, del proceso o de la pretensión o por cualquier causa le ponga fin al proceso en los casos de excepciones de previo y especial pronunciamiento; 8. El que resuelva sobre la liquidación de condena en abstracto; 9. El que resuelva sobre una medida cautelar o sobre su levantamiento; 10. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes y el que lo rechace de plano; 11. El que conforme a su naturaleza fuera expedido por el resto de la Sala del Tribunal Superior susceptible del recurso de casación; 12. Los demás casos expresamente previstos en la ley.

53. ¿Qué es el recurso de casación y cuál es su finalidad?

El artículo 583, establece que la casación es un recurso extraordinario cuya finalidad es defender la unidad e integridad del ordenamiento jurídico, procurando y promoviendo la aplicación e interpretación en la forma más favorable a la finalidad de unificación de la jurisprudencia nacional, controlando la legalidad de los fallos que hacen tránsito a cosa juzgada y reparando los agravios irrogados a las partes con ocasión de la resolución recurrida.

54. ¿Qué es el recurso de hecho?

Según el artículo 600, el recurso de hecho es aquél que tiene por objeto el reexamen del auto que deniegue la concesión del recurso de apelación o extraña su negativa o de la resolución que concede la apelación distinta al previsto en la ley, así como de la resolución que no conceda el recurso de casación o aquella resolución que de alguna manera ordene la devolución del expediente al juzgado de origen. De igual forma, habrá también lugar al recurso de hecho cuando se omita la consulta de una resolución que deba surtir, caso en el cual puede interponerse en cualquier tiempo.

55. ¿Cuándo procede el recurso de revisión?

Tal como lo establece el artículo 604, la revisión procede contra las sentencias ejecutoriadas y aquellos autos que hacen tránsito a cosa juzgada material, con arreglo a las normas que proceden, es decir, los artículos 605 al 610.

MEDIDAS CAUTELARES

56. ¿Quién es el juez adjunto?

El juez adjunto es un juez que, junto con el juez principal, tiene la función de atender actuaciones procesales específicas para agilizar los procesos en distritos con alta carga de trabajo.

De acuerdo con el artículo 54 del Código Procesal Civil, puede decretar y ejecutar medidas cautelares, como secuestros o la suspensión provisional de actividades; resolver solicitudes de levantamiento u oposiciones a estas medidas en el momento de su ejecución; conocer medidas cautelares solicitadas tras una sentencia impugnada; y tramitar la ejecución de resoluciones judiciales. Además, apoya al juez de conocimiento en la ejecución de medidas, en diligencias procesales específicas, en la gestión de despachos, comisiones, cartas rogatorias y en la ejecución de medidas cautelares requeridas por tribunales arbitrales.

Las medidas adoptadas por los jueces adjuntos se remiten luego al tribunal competente para su seguimiento, y su número y ubicación son determinados por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia según las necesidades del servicio y el volumen de causas.

57. ¿El juez adjunto se mantendrá asignado durante todo el proceso?

Según los artículos 54 (párrafo final) y 332, ambos del CPC, una vez decretadas y ejecutadas las medidas cautelares, estas son remitidas al tribunal de conocimiento. Es decir, el juez adjunto actúa solo en esa fase específica; el proceso principal y su continuación quedan a cargo del juez natural de la causa.

58. ¿La revisión, modificación o levantamiento de la medida cautelar corresponderá también al Juez adjunto?

Según los artículos 54 (párrafo final) y 332, ambos del CPC, una vez decretadas y ejecutadas las medidas cautelares, estas son remitidas al tribunal de conocimiento. En consecuencia, las solicitudes de revisión, modificación o levantamiento posteriores las resolverá el juez del proceso, no el juez adjunto.

59. ¿Al momento de reclamar daños y perjuicios por las medidas cautelares decretadas, es el Juez Adjunto quien debe resolver la incidencia o el Juez que conoce del proceso?

Según los artículos 54 (párrafo final) y 332, ambos del CPC, una vez decretadas y ejecutadas las medidas cautelares, estas son remitidas al tribunal de conocimiento. En consecuencia, el incidente de daños y perjuicios producto de la ejecución de la medida cautelar las resolverá el juez del proceso, no el juez adjunto.

60. ¿Qué es la tabla de cauciones?

La tabla de cauciones, regulada en el artículo 342 del Código Procesal Civil, establece los porcentajes que deben consignarse como garantía al solicitar una medida cautelar, para asegurar que la caución sea proporcional al valor de los bienes y a los posibles perjuicios. Los porcentajes son los siguientes: 20 % cuando la medida recae sobre cuentas bancarias, 25 % si afecta salarios o bienes muebles, 30 % cuando recae sobre bienes inmuebles, 35 % si se trata de bienes muebles e inmuebles, y 40 % cuando recae sobre la administración de bienes. Además, el juez tiene la facultad de aumentar estos porcentajes cuando considere que los daños o perjuicios pueden ser mayores, evitando así que la caución sea irrisoria o insuficiente.

61. ¿Cuáles son los presupuestos procesales para que el juez decrete una medida cautelar?

El artículo 333 del Código Procesal Civil establece que, para decretar una medida cautelar, el juez debe verificar que exista interés legítimo de la parte solicitante, una amenaza o vulneración actual o inminente de su derecho, así como la apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*).

Además, debe analizar la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida solicitada, de modo que esta sea indispensable para garantizar la futura ejecución de la sentencia. El solicitante debe demostrar que, sin la medida, el fallo favorable podría resultar ineficaz o de difícil cumplimiento. El juez, si lo considera necesario, puede decretar una medida distinta o

menos gravosa, establecer su duración y alcance, o modificarla, sustituirla o dejarla sin efecto.

62. ¿Qué es la apariencia del buen derecho (fumus boni iuris)?

La apariencia del buen derecho es un requisito fundamental para la procedencia de una medida cautelar. Consiste en la verosimilitud o credibilidad jurídica de la pretensión principal, es decir, que del análisis preliminar de los hechos alegados y de los elementos probatorios inicialmente aportados, se advierta una posibilidad razonable de la viabilidad de la pretensión.

No se exige plena prueba ni certeza absoluta, sino una convicción inicial suficiente para considerar que el derecho invocado es real, existe y podría ser tutelado jurisdiccionalmente, sin que ello implique prejuzgar sobre el fondo del litigio.

63. ¿Qué es el peligro en la demora (periculum in mora)?

El peligro en la demora se refiere al riesgo de que, durante el tiempo que toma tramitar y decidir el proceso principal, se cause un perjuicio irreparable o de difícil reparación al derecho alegado por el solicitante, o que se frustre el cumplimiento de una eventual sentencia favorable.

Este requisito apunta a la urgencia y necesidad de la protección anticipada, para evitar que el transcurso del proceso torne ineficaz la decisión final.

64. ¿Quiénes serán convocados a las audiencias de las medidas cautelares?

Antes de practicar la medida cautelar, solo se puede convocar al solicitante, conforme al artículo 190 del CPC. Una vez ejecutada, pueden participar tanto el solicitante como la contraparte y/o tercero afectado por la medida cautelar.

Esto significa que, según el Código Procesal Civil, en particular los artículos 262 y 333, las audiencias relacionadas con medidas cautelares pueden celebrarse antes o después de su ejecución. Si la audiencia se convoca antes de decretarse la medida, solo se cita al solicitante, ya que esta se dicta inaudita parte, es decir, sin la intervención de la contraparte. Sin embargo, una vez practicada la medida, deben ser convocadas ambas partes, el solicitante y el afectado, si se celebra audiencia especial.

65. ¿Cómo evita el CPC que las medidas cautelares se conviertan en instrumentos que sustituyan el fallo final, en perjuicio de la tutela judicial efectiva?

El Código Procesal Civil, en el artículo 333 (párrafo tercero), dispone que el juez debe evaluar la medida cautelar “sin prejuzgar el fondo” y de forma provisional, analizando de manera indiciaria si la pretensión tiene fundamento y si existe un peligro real de lesión o frustración por la demora en el proceso.

Esta valoración no implica que el juez exija una prueba plena de los hechos o del derecho alegado, ya que esa verificación corresponde al proceso principal. En la medida cautelar basta con acreditar una apariencia de buen derecho o un derecho prima facie, evitando que la medida se convierta en un anticipo indebido de la sentencia definitiva.

DEMANDAS Y CONTESTACIONES

66. ¿Qué requisitos debe cumplir una demanda?

El artículo 384 del Código Procesal Civil exige que la demanda indique claramente el juez o tribunal ante el que se presenta, la clase de proceso, los nombres y apellidos de las partes y sus representantes, junto con su domicilio exacto. Debe contener las pretensiones expresadas con claridad y orden, la narración ordenada y cronológica de los hechos que las fundamentan, la cuantía cuando corresponda, la oferta de los medios de prueba, la base legal sustancial invocada, el medio para recibir notificaciones (incluyendo casillero judicial electrónico si aplica) y la lista de anexos acompañados. Si se trata de bienes inmuebles, deben identificarse con datos registrales y linderos (art. 384 y 385)

67. ¿Qué documentos deben acompañarse a la demanda?

Según el artículo 386, se deben adjuntar: las pruebas documentales en poder del demandante, el poder del apoderado judicial, la prueba de identidad de la persona natural o la certificación del Registro Público si es persona jurídica, y pueden señalarse documentos que estén en poder del demandado para que se solicite su incorporación al expediente.

68. ¿En qué casos se permite la notificación personal mediante notario público?

El Código Procesal Civil, en los artículos 227 y 228, establece que la

notificación personal puede realizarse por notario cuando la parte interesada así lo solicite.

Para ello, el tribunal envía un oficio al notario del circuito del domicilio del destinatario, quien entrega personalmente la resolución y levanta un acta detallando la diligencia, indicando si la persona fue localizada o si se negó a recibirla. Si el notificado no comparece en un plazo de diez días, se realiza el emplazamiento por edicto. Los gastos de esta notificación corren por cuenta del solicitante.

69. ¿Qué ocurre si el Centro de Comunicaciones Judiciales no encuentra al demandado en su domicilio?

El Código Procesal Civil prevé un procedimiento escalonado: si al efectuar la diligencia no encuentra al demandado en su domicilio, deja una boleta de citación con la persona presente o constancia escrita y, si el obligado no comparece dentro de los diez días siguientes, se procede a su emplazamiento por edicto conforme al artículo 227. En esas circunstancias, se fija un plazo de diez días en el tribunal, y la publicación por cinco días en un periódico de circulación nacional (edicto), tras lo cual el tribunal nombra un defensor de ausente si aún no hay comparecencia.

70. ¿Qué es el traslado de la demanda?

Según el artículo 396 del Código Procesal Civil, el traslado de la demanda es el acto mediante el cual, una vez admitida, se entrega en medio físico o electrónico una copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante, apoderado judicial, defensor de ausente o curador ad litem, para que pueda contestar dentro del término legal. El auto admisorio debe apercibir al demandado que la falta de contestación se considerará como un indicio en su contra, continuando el proceso en los estrados del tribunal. Cuando existen varios demandados, el traslado se hace individualmente a cada uno, salvo que estén representados por la misma persona, en cuyo caso será común.

71. ¿Qué ocurre si el demandado no contesta la demanda?

De acuerdo con el artículo 399 del Código Procesal Civil, si el demandado, una vez notificado personalmente, no contesta la demanda, esta omisión se tomará como un indicio en su contra y el proceso continuará con los trámites que le corresponden. El auto de traslado debe advertir al demandado sobre este efecto. Aunque el demandado puede comparecer en cualquier momento del proceso, la actuación no se retrotraerá. Durante su incomparecencia, todas las notificaciones se realizarán mediante edictos, salvo la sentencia de primera instancia, que se notificará personalmente si

se le encuentra en el lugar donde se dio el traslado

72. ¿Qué es la reconvencción?

Según el artículo 401 del Código Procesal Civil, la reconvencción es la demanda que el demandado presenta contra el demandante al momento de contestar la demanda principal, para hacer valer derechos propios relacionados con el objeto del litigio. Para su viabilidad, debe existir relación entre las pretensiones del demandado y las de la demanda principal, ser competencia del mismo juez y tramitarse por la vía del proceso ordinario, sin que se tomen en cuenta la cuantía o el factor territorial. Además, la reconvencción puede dirigirse también contra terceros que, por su relación con el objeto de la demanda, deban considerarse litisconsortes voluntarios o necesarios del actor reconvenido.

METODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

73. ¿Qué reglas rigen los procedimientos de solución de conflictos?

Según el artículo 550 del Código Procesal Civil, los procedimientos de solución de conflictos, como la conciliación y la mediación, se aplican cuando las partes pueden disponer libremente de sus derechos. Deben regirse por principios como la autonomía de la voluntad, imparcialidad, confidencialidad y buena fe, sin admitir coacción o fraude. Los acuerdos alcanzados solo tendrán eficacia procesal si se presentan al juez para su aprobación mediante resolución que ponga fin al proceso, incluyendo lo relativo al pago de costas.

74. ¿Qué es la conciliación judicial?

Según los artículos 551 a 556 del Código Procesal Civil, la conciliación judicial es el procedimiento mediante el cual un servidor judicial dirige a las partes para que lleguen a un acuerdo que ponga fin al proceso. El acuerdo conciliatorio debe presentarse por escrito y, una vez aprobado por el juez, tiene el mismo efecto que una sentencia ejecutoriada, alcanzando cosa juzgada material y siendo susceptible de ejecución judicial.

75. ¿Qué es la mediación en el ámbito civil?

De acuerdo con los artículos 557 a 561 del Código Procesal Civil, la mediación es un procedimiento alternativo que permite terminar anticipadamente el

proceso civil mediante la intervención de un centro de mediación público o privado, seleccionado por las partes. Durante la mediación, el proceso puede suspenderse por un plazo máximo de tres meses, prorrogable por igual periodo, si las partes lo solicitan. Si se logra un acuerdo, este se presenta al tribunal para su aprobación y tiene el mismo efecto que una sentencia ejecutoriada, con alcance de cosa juzgada material y posibilidad de ejecución judicial. Si no se alcanza acuerdo, el proceso continúa en la etapa en que se encontraba antes de la suspensión.

PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

76. ¿Qué causas se tramitan bajo los denominados “procesos de jurisdicción voluntaria”?

Aquellos asuntos que no implican una pretensión contenciosa entre partes, pero requieren la intervención del Órgano Judicial. Incluyen la declaración o reconocimiento de derechos o situaciones jurídicas sin contradicción, como el pago por consignación y edificaciones en terrenos ajenos; la verificación de hechos o situaciones jurídicas que necesiten enjuiciamiento previo, como la declaración de ausencia, de muerte y las sucesiones; así como cualquier otro asunto en que deba demostrarse la existencia de hechos con efectos jurídicos sin generar perjuicio a persona conocida (arts. 685 y 686).

77. ¿Qué ocurre si durante un proceso de jurisdicción voluntaria alguien se opone?

Si una persona con derecho a oponerse manifiesta su oposición durante el proceso o al notificarse la decisión, el juez lo declarará contencioso. En este caso, el trámite se convierte en un proceso sumario y la oposición deberá presentarse en forma de demanda, que se tramitará a continuación de lo actuado (Art. 687, numeral 6).

78. ¿Cómo se convierte un proceso de sucesión intestada en testamentaria?

El Artículo 702 regula la conversión de un proceso de sucesión intestada en testamentaria cuando aparece un testamento. Si antes de declararse la vacancia de la herencia comparecen los herederos o el cónyuge, el proceso continúa como sucesión, sin necesidad de nuevo emplazamiento. Asimismo, si antes de que quede en firme el auto de declaratoria de herederos en una sucesión intestada se presenta un testamento

del causante para su exhibición o protocolización, el proceso queda suspendido y pasa a tramitarse como sucesión testamentaria, salvo que en un proceso sumario se declare la nulidad del testamento. Finalmente, una vez dictado el auto de adjudicación de bienes en el proceso testamentario, se anula todo lo actuado en la sucesión abintestato y se ordena su archivo.

79. ¿Cuál es el trámite general de los procesos de sucesión?

Según el Artículo 704, una vez el juez admite la solicitud de sucesión, puede convocar una audiencia para agilizar y simplificar el trámite, y dicta el auto de declaratoria de herederos, el cual se notifica mediante un edicto publicado tres veces en un periódico de circulación nacional y fijado en el tribunal por diez días, pudiendo el juez ordenar su publicación de oficio si los interesados no lo hacen. Transcurrido este plazo, se procede al inventario de los bienes y al nombramiento de un perito para su valoración, designado por el tribunal en caso de omisión de las partes.

Además, el juez resolverá sobre solicitudes de aceptación o repudio de herencia, permitirá que los acreedores acepten la herencia repudiada hasta el monto de sus créditos, nombrará curadores o guardadores para menores, personas con discapacidad o sin capacidad procesal, y librará despachos para la guarda de bienes situados en otros distritos. Finalmente, la sucesión podrá ser sometida a concurso o insolvencia en los casos previstos por la ley.

80. ¿Qué facultades otorga el auto de declaratoria de herederos a los declarados?

El Artículo 717 establece que el auto de declaratoria de herederos otorga a los declarados la facultad de ejercer todos los derechos y acciones que correspondían al causante. En particular, les permite: (1) entablar todas las acciones reales y personales que el causante tuviera contra terceros; (2) intervenir en los procesos judiciales iniciados por o contra el causante antes de su fallecimiento; (3) promover procesos no contenciosos o de carácter administrativo que competían al causante ante los tribunales o autoridades administrativas y de policía; y (4) solicitar al juez, en ausencia de albacea, la administración de todos los bienes del causante, incluso cuando se encuentren en poder de terceros, quienes podrán oponerse mediante garantías que cubran posibles perjuicios, tramitándose esta oposición como incidente dentro del proceso sucesorio con audiencia de los herederos. Estas facultades se ejercen a nombre de la sucesión mientras no se haya realizado la adjudicación de los bienes.

PROCESOS EJECUTIVOS

81. ¿En qué casos procede la demanda ejecutiva según el Artículo 731 del Código Procesal Civil de Panamá?

Según el Artículo 731, la demanda ejecutiva procede para exigir el cumplimiento de obligaciones claras y exigibles que estén respaldadas en un título ejecutivo.

82. ¿Qué es un título ejecutivo y qué documentos tienen esta categoría según el Artículo 732 del Código Procesal Civil de Panamá?

Un título ejecutivo es un documento que, por su naturaleza y reconocimiento legal, permite exigir de forma inmediata el cumplimiento de una obligación clara y exigible mediante un proceso ejecutivo. Según el Artículo, tienen esta categoría, entre otros, las sentencias y resoluciones ejecutoriadas, los laudos arbitrales, las escrituras públicas, los documentos privados con firma reconocida o certificada, los cheques rechazados, los títulos valores (bonos, cupones, documentos negociables), las certificaciones bancarias de saldos acreedores y los estados de cuenta por cuotas o gastos comunes impagos.

83. ¿Cómo se dicta el mandamiento de pago y qué debe contener?

Según los artículos 740 y 741, presentada la demanda con el título, el juez libra mandamiento ordenando al deudor cumplir la obligación y pagar costas, identifica a acreedor, deudor y, cuando aplique, al poseedor, especifica el monto reclamado y apercibe al ejecutado para que dentro de cinco días pague o denuncie bienes, advirtiéndole que la omisión o la declaración falsa genera desacato y posible responsabilidad penal.

84. ¿Qué recursos puede interponer el deudor contra el auto que libra mandamiento de pago?

El artículo 742 establece que el mandamiento se apela en efecto devolutivo dentro de cinco días y no se fija fecha de remate mientras el superior resuelve; si la ejecución se niega, la apelación es en efecto suspensivo y, si el superior revoca, el expediente vuelve al juez para librar la ejecución o transformarla en proceso ordinario si el acreedor así lo decide.

85. ¿En qué plazo y forma puede el ejecutado proponer excepciones?

El Artículo 763 establece que el ejecutado puede proponer las excepciones que considere pertinentes dentro de los ocho días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, sin que ello detenga el avance de las diligencias ejecutivas hasta el estado de fijar fecha de remate. Las excepciones deben presentarse en un único escrito, acompañado de los documentos y pruebas que las sustenten, y se tramitan por la vía establecida en el Código Procesal Civil.

86. ¿Qué tipo de audiencias se realizan en los procesos ejecutivos para resolver las excepciones y los incidentes, según el Código Procesal Civil?

En los procesos ejecutivos, las excepciones (llamadas “excepciones previas”) se tramitan con una audiencia preliminar y, si es necesario, una audiencia final, conforme al artículo 764 del CPC, emulando el procedimiento del proceso ordinario sin transformarlo en declarativo. En cambio, los incidentes siguen el trámite general previsto en los artículos 311 y 263, celebrándose únicamente la audiencia especial cuando corresponda.

87. ¿Qué bienes están protegidos de embargo según el Código?

El Artículo 755 señala que son inembargables, salvo excepciones legales, bienes como: el salario mínimo y el 85% del sueldo restante (salvo pensiones alimenticias), los muebles y objetos indispensables para la vida diaria o el trabajo hasta B/.5,000, alimentos y combustibles para un mes, prestaciones laborales, sociales y jubilaciones, cuentas de ahorro hasta B/.2,500, objetos de valor sentimental, bienes de culto religioso, bienes del Estado, terrenos y tumbas en cementerios, anticipos de obra, ganado y cosechas hasta B/.2,500, así como uniformes, equipo de trabajo y derechos personales intransferibles.

88. ¿Cómo se desarrolla el remate judicial de los bienes embargados?

El Artículo 769 establece que, una vez ordenada la ejecución, el ejecutante puede pedir el remate de los bienes embargados. Se publica un aviso por cinco días en el periódico y en el portal judicial, indicando fecha, base y depósito del 25% para participar. Las posturas se reciben de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., seguidas de pujas hasta las 5:00 p.m., adjudicando provisionalmente al mejor postor. Si no hay posturas, se realiza un segundo remate al día siguiente; de no adjudicarse, el bien se entrega al acreedor o se desembarga. El deudor puede liberar los bienes pagando antes de la

adjudicación provisional.

89. ¿Qué ocurre si el rematante no paga el precio adjudicado?

El Artículo 772 establece que, si el rematante no paga el precio adjudicado, perderá la suma consignada y el remate quedará anulado. El tribunal ordenará un nuevo remate, en el cual será postor hábil quien consigne el 30% de la base y se admitirán posturas desde las dos terceras partes de dicha base, considerándose esta subasta como primer remate. Además, si se prueba que hubo actos simulados para retirar postores, el responsable será multado entre B/.500 y B/.1,000, sin perjuicio de acciones penales.

90. ¿Qué documentos y certificaciones debe acompañar la demanda en un proceso ejecutivo hipotecario?

El Artículo 775 establece que, en un proceso ejecutivo hipotecario, la demanda debe acompañarse con la escritura pública de hipoteca y un certificado del Registro Público que acredite que la hipoteca está vigente, si existen otros gravámenes sobre el bien y quién es el actual propietario. Este certificado no puede tener una antigüedad mayor de tres meses antes de su presentación al tribunal.

91. ¿Cuándo se ordena el remate de un bien hipotecado en un proceso ejecutivo?

Según el Artículo 780, el juez ordena el remate del bien hipotecado cuando no se presenten incidentes o excepciones en el plazo correspondiente, o cuando estos hayan sido resueltos en contra del ejecutado. Si el bien tiene varias hipotecas, se cita a todos los acreedores hipotecarios para que hagan valer sus derechos de prelación mediante tercería coadyuvante, sin que ello suspenda el remate ni el pago al acreedor con primera hipoteca. La base para el remate será el valor fijado en la escritura de hipoteca o, en su defecto, el mayor entre el valor catastral y el avalúo judicial.

CONTROL DE NULIDADES E INCIDENTES

92. ¿En qué momento se deciden los incidentes procesales en el Código Procesal Civil?

Los incidentes, cualquier cuestión accesoria que surja dentro del proceso, se proponen por escrito, pero su debate y decisión se concentran en la audiencia. Allí el juez práctica, de inmediato, la prueba pertinente, concede la palabra a las partes para que sustenten sus alegatos y pronuncia la resolución al cierre de la propia audiencia o dentro de los cinco días

siguientes si el asunto exige reflexión adicional (art. 255 CPC).

93. ¿Qué efecto produce la presentación de un incidente sobre el curso del proceso principal?

La sola presentación de un incidente no detiene la sustanciación ordinaria de la causa. El expediente continúa avanzando hasta el punto en que sea indispensable resolver el incidente para salvaguardar la validez de los actos posteriores; de esta forma se protege el principio de continuidad procesal y se impide que una cuestión accesoria se convierta en táctica dilatoria (art. 255, párr. 4 CPC).

94. ¿Cómo y cuándo debe plantearse una excepción de previo y especial pronunciamiento?

La parte demandada debe formularla en un único escrito dentro del término de traslado de la demanda, señalar con precisión los hechos y normas en que se apoya y acompañar la prueba documental de que disponga (art. 407, núm. 1 CPC). El juez verifica su admisibilidad al recibirla y la agenda para su debate en la audiencia preliminar junto con los demás asuntos procesales.

95. ¿Qué tratamiento recibe la prescripción cuando se invoca como excepción previa?

Presentada como excepción, la prescripción se resuelve antes de entrar a discutir el fondo. El demandado debe indicar la fecha precisa en que comenzó a correr el término y aportar cualquier documento o registro que acredite la inacción del actor; si el juez la declara probada, dicta auto que le pone fin al proceso y ordena el archivo del expediente (art. 407, núm. 2 CPC).

96. ¿Cómo se invoca la nulidad procesal y qué requisitos debe cumplir la parte interesada?

Quien alegue nulidad debe hacerlo en la primera oportunidad procesal en que intervenga después de conocer el vicio, usualmente la propia audiencia preliminar, identificar la regla vulnerada y demostrar que la irregularidad le causa un perjuicio concreto y actual; sin ese “agravio efectivo” el defecto se tiene por saneado (art. 409). El juez, además, puede declarar oficiosamente la nulidad si percibe que afecta el debido proceso.

97. ¿Qué facultad ejerce el juez respecto del saneamiento procesal en la audiencia preliminar?

El artículo 409 obliga al juez a revisar la legitimación de las partes, la

competencia, la notificación de la demanda y cualquier otro requisito de validez. Si detecta un defecto subsanable, ordena la corrección inmediata; si es insubsanable, declara terminado el proceso. Esta “ventana de saneamiento” evita nulidades posteriores y brinda seguridad jurídica temprana.

98. ¿Cuándo se suspende la causa por efecto de una excepción de previo pronunciamiento?

Solo si el juez declara fundada la excepción y el defecto no admite corrección (por ejemplo, cosa juzgada) se dicta auto que pone fin al proceso de manera inmediata. En los demás casos, rechazo o subsanación, el juicio continúa sin retrotraerse, reafirmando el principio de economía procesal (art. 407).

99. ¿Cómo se plasma el principio de oralidad en la tramitación de incidentes y excepciones?

La audiencia preliminar y, de ser necesaria, la audiencia final sirve de foro oral para discutir todos los asuntos procesales. En ellas las partes exponen sus argumentos verbalmente, el juez dirige el debate, decide sobre admisibilidad y práctica de pruebas, puede dictar sentencia y deja constancia sucinta en el acta. Este diseño, previsto en los artículos 255, 257 y 407 CPC, introduce celeridad, transparencia y concentración, pilares del nuevo modelo procesal civil.

100. ¿Qué facultades disciplinarias nuevas se reconocen al juez para controlar conductas procesales abusivas?

Además de las multas tradicionales, el artículo 71 CPC autoriza al juez a imponer astreintes, ordenar la restitución de costas agravadas, oficiar al colegio profesional para sanciones éticas y remitir antecedentes al Ministerio Público cuando la conducta configure delito, reforzando la cultura de lealtad procesal.





CONOCE LAS NOVEDADES DEL
CÓDIGO PROCESAL CIVIL

ESCANEA AQUÍ



ESCANEA AQUÍ

“Para una justicia eficaz”



@OJudicialPanamá

